



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución 2.5 Colombia (CC BY 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by/2.5/co/>

Usted es libre de:

- Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
- hacer obras derivadas
- hacer un uso comercial de esta obra



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).

ZONAS DE RESERVA CAMPESINA, PROYECTOS POLÍTICOS TERRITORIALES Y
PLURALISMO JURÍDICO

PEASANT RESERVE AREAS, TERRITORIAL POLITICAL PROJECTS AND LEGAL
PLURALISM

Angie Daniela Amaya Pérez¹

Resumen:

El presente trabajo de investigación pretende evidenciar la manera en que las organizaciones campesinas territoriales, al asumirse como actores sociales y trazarse proyectos políticos de carácter emancipatorio, construyen y consolidan sistemas normativos e institucionalidades comunitarias, los cuales dan cuenta de la existencia de paralelismos normativos frente a la administración de justicia del Estado colombiano y del pluralismo jurídico al interior del territorio nacional. De igual manera, la investigación desarrolla el papel de las Zonas de Reserva Campesina como figura de ordenamiento y producción de territorio que impulsa este fenómeno de pluralismo jurídico.

Palabras clave: Pluralismo jurídico; organizaciones campesinas territoriales; prácticas emancipatorias; justicia comunitaria; Colombia; Zonas de Reserva Campesina.

Abstract:

The present research aims to demonstrate the way in which the territorial peasant organizations, by assuming themselves as social actors and drawing political projects of an emancipatory nature, construct and consolidate normative systems and community institutions, which show the existence of normative parallels with respect to the administration of justice of the Colombian State and legal pluralism within the national

¹ Estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Código 2109959. Correo electrónico adamaya59@ucatolica.edu.co. Director del trabajo de grado Ricardo Arturo Ariza López.

territory. In the same way, the research develops the role of the Peasant Reserve Zones as a figure of order and production of territory that drives this phenomenon of legal pluralism.

Key words: legal pluralism; territorial peasant organizations; emancipatory practices; community justice; Colombia; Peasant Reserve Areas.

Tabla de contenido

Introducción.....	5
1. Genealogía de las Zonas de Reserva Campesina	6
1.2 Configuración territorial de las ZRC.....	9
1.2 Etapas de la figura de las ZRC.....	10
2. Las ZRC como Proyectos Políticos Territoriales Campesinos	14
2.1 El papel de las ZRC en la construcción de proyectos políticos de organizaciones campesinas territoriales.....	15
2.2 ¿Cuáles son las características o atributos de un proyecto político territorial?.....	16
2.3 Proyectos políticos edificados desde las ZRC	17
3. Sistemas normativos emergentes en las ZRC: una primera aproximación desde el pluralismo jurídico	20
3.1 Precisiones conceptuales	22
“Justicia comunitaria”	22
“Prácticas emancipatorias”.....	24
“Pluralismo jurídico”	25
“Nuevos actores sociales y pluralismo”	26
“Sistemas Normativos”.....	26
3.2 ¿Cómo emergen los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales dentro de ordenamientos jurídicos hegemónicos?	27
3.3 Supervivencia de los sistemas normativos constituidos por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC.....	28
Reconocimiento endógeno.....	28
Reconocimiento externo	30
Conclusiones	31
Bibliografía.....	33

Introducción

Este trabajo pretende analizar algunos de los alcances de la denominada Zona de Reserva Campesina (ZRC), figura jurídica creada por la ley 160 de 1994 como modalidad de ordenamiento ambiental y social de la propiedad territorial, concebida como vehículo para la adjudicación de tierras a trabajadores agrarios y para el acceso a bienes y servicios públicos rurales necesarios para mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina. Específicamente busca responder la siguiente pregunta de investigación: ¿Contribuyen los procesos de organización territorial campesina asociados a las ZRC, y su concomitante producción de sistemas normativos autóctonos de autogobierno, al reconocimiento dichas organizaciones como sujetos de derechos colectivos por parte del ordenamiento jurídico estatal?

La hipótesis que se busca verificar con el desarrollo de esta investigación es que las organizaciones campesinas territoriales surgidas dentro de las ZRC han dado origen a proyectos políticos que se han estructurado gradualmente de la mano con sistemas normativos autóctonos desarrollados para resolver problemas de autogobierno dentro del territorio de las ZRC, relacionados con la conservación y uso de recursos naturales, el mejoramiento productivo de las tierras, los sistemas de comercialización y el manejo de las áreas en tenencia común y proindiviso, entre otros. Dichos procesos han nutrido la aparición de multiplicidad de formas y visiones autogobierno y administración de justicia gestionadas por las referidas organizaciones campesinas territoriales, y gradualmente avanzan en la obtención del reconocimiento de su validez por el ordenamiento jurídico estatal en Colombia.

Para abordar el tema, el artículo está organizado en tres partes principales; en la primera estudia y analiza el origen histórico de las ZRC como resultado de los movimientos de lucha campesina de datan desde el siglo XIX. El segundo apartado describe el proceso mediante el cual las organizaciones campesinas territoriales que impulsan las ZRC, fijan agendas programáticas y objetivos que se convierten en sus proyectos políticos y derroteros que marcan la vida orgánica de los colectivos. Finalmente, la tercera parte indica cómo los proyectos políticos de las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC se materializan en sistemas normativos que se solapan con el ordenamiento jurídico estatal.

Adicionalmente, en este apartado se retoman los conceptos que nutren la discusión del pluralismo jurídico y los criterios que permiten la creación, implementación y sobrevivencia de los sistemas normativos de origen campesino en el marco del ordenamiento jurídico hegemónico.

La metodología utilizada para el desarrollo de la investigación fue en primera medida el establecimiento del tema de investigación y de la pregunta que permitiera un abordamiento acerca de los derechos de la población campesina, de su eficacia, de las ZRC como modelo de desarrollo local y figura desde la cual se crean sistemas normativos; paso seguido se procedió a realizar una compilación de bibliografía que permitiera el desenvolvimiento lógico y coherente del índice planteado; después se distribuyó cada fuente bibliográfica en el capítulo en el que fue citada, y por último se inició el proceso de escritura y redacción. La metodología de investigación utilizada como se evidencia es la Ciencia Crítica o Crítico-social, con el fin de poder realizar una confrontación entre los criterios normativos que generalizan la aplicación de un sistema normativo único con la realidad actual que yace del empoderamiento de la figura de las ZRC por parte de comunidades campesinas organizadas (Cebotarev, 2003).

La metodología crítico social plantea como objeto el ayudar a la emancipación humana a través de la creación de conocimiento o la sistematización de experiencias, razón por la cual se fija como una de sus principales reglas que el conocimiento no es permanente, pues se replantea según los cambios en la sociedad. Cebotarev (2003) explica que la Ciencia Crítica “busca ayudar a liberar a los individuos y a los grupos de las creencias e ideas erróneas, a guiarlos para que reconozcan sus intereses verdaderos y a empoderarlos para transformar su propio mundo” (p 32)

1. Genealogía de las Zonas de Reserva Campesina

La protesta campesina en Colombia es un fenómeno de duración indeterminable, pues los antagonismos de clase que se denunciaron desde la teoría marxista no han cesado, la categorización en clases sociales no ha cesado, los modelos de tenencia de la tierra se han mantenido, la vocación del suelo se ha inclinado funcionalmente a las economías

extractivistas y adicionalmente, el campesinado ha sido víctima de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y no se siente recogido en las decisiones que orientan el país. En el periodo de 1850 a 1950, según explica LeGrand (1988, pp. 13-33), el país se encontraba fraccionado no solo por la geografía imposible, sino por la economía regionalizada, la política bipartidista y la juridicidad ineficaz en el ámbito local, con poca extensión burocrática, sin métodos coercitivos y centralizada hasta el paroxismo en las ya grandes urbes y en las incipientes.

En el mismo periodo de tiempo (1850-1950), LeGrand (1988) expone que la tenencia de la tierra fue uno de los principales factores que impulsó la protesta campesina, pues esta población había contado con un acceso mínimo a la titulación de la propiedad, los empresarios ponían en marcha estrategias para acaparar baldíos ya dispuestos y trabajados por los colonos, y luego, lograr su titulación; haciéndolos decidir entre abandonar las parcelas o firmar un contrato de arrendamiento, y sumado a esto, la política agraria de los gobiernos en relación con la adjudicación de baldíos estuvo orientada a obstaculizar el proceso de titulación a través de la imposición de altos costos, teniendo como finalidad la migración de campesinos, indígenas y ex esclavos a las ciudades, para evitar disputas territoriales en regiones con riqueza para la explotación. LeGrand lo describe así:

Aunque la ley ofrecía concesiones gratuitas a los cultivadores, existían muchos costos ocultos. Los más gravosos eran los honorarios del agrimensor. La ley estipulaba que todo solicitante de una concesión de baldíos debía contratar un agrimensor para la medición y levantamiento del territorio. Para los campesinos pobres esto resultaba prohibitivo: en una parcela de menos de cincuenta hectáreas, el costo del levantamiento excedía por lo general el valor de la tierra en el mercado. Y había que hacer muchos otros gastos pagar a un abogado para redactar el memorial, y los costos de papel sellado, estampillas de correo y el registro de la propiedad. El colono tenía que pagar también los viáticos de los testigos y autoridades locales que viajaban desde el centro municipal hasta su parcela. Para el colono pobre, cuyas tierras estaban a veinte o cuarenta kilómetros del pueblo por un sendero de muías, estos costos eran insoportablemente elevados (LeGrand, 1988, p. 59).

Sin embargo, desde los años veinte, los colonos amenazados con el despojo, la explotación y el desplazamiento, aunaron esfuerzos para lograr representación en movimientos como la Unión Nacional de Izquierda Revolucionaria UNIR, el Partido Comunista Colombiano

PCC y el Partido Agrario Nacional PAN (LeGrand, 1988, pp. 170 ss); pero más importante, construyeron desde la ruralidad expresiones sociales de tipo organizativo, movimientos propiamente campesinos tales como asociaciones, ligas y autodefensas campesinas, los cuales funcionaban en clave de una prerrogativa de su idea de justicia, un factor fundamental: la lucha por la tierra, por el cambio del modelo de tenencia que los convirtiera de colonos y arrendatarios a propietarios de las parcelas que trabajaban.

El despliegue de la protesta campesina explica la percepción negativa de la administración de justicia y de la gestión administrativa, que aun en la actualidad tiene el sector rural del país, pues el ordenamiento jurídico ha jugado un papel fundamental en reproducir las estructuras de desigualdad y discriminación (Ardila, 2016). Adicionalmente, el cierre político, fortalecido por el Frente Nacional, impidió que los nuevos actores sociales y políticos que surgían de movimientos como el campesino, el estudiantil, y los gremiales, encontraran cabida en la vida política del país, estando obligados a encausar sus luchas por canales menos o nada institucionales, dando lugar a la consolidación de paros cívicos locales, regionales y nacionales (Torres, 2007, pp. 235 ss). Este accionar de los movimientos, que algunas veces puede incluso rallar en la violencia, obedece al sentimiento colectivo y popular de lo que es el derecho y justicia, es decir, de sus aspiraciones de derecho propio, y que encuentra su canal de expresión en las protestas contra las instituciones legales (Ihering, 1990). En este caso, la disputa y lucha territorial del movimiento campesino obedecen a una reivindicación de su dignidad (Estrada, Ordoñez & Sánchez, 2013).

Así pues, el movimiento campesino en Colombia, alrededor de la lucha por el derecho al territorio, ideó prácticas de Justicia Comunitaria y efectuó estrategias para “tumbar monte” y trabajar la tierra, ocupar predios y montar caseríos para solicitar la adjudicación de los baldíos en tiempos de la Revolución en Marcha, con la ley de tierras de López Pumarejo; para consolidarse en asociaciones ancladas al territorio, concepto que supera la noción física y se empieza a edificar desde el tejido social y el entramado cultural que lo sustenta como una herramienta de poder, como producto y productor de relaciones sociales (Llanos, 2010; Estrada et al., 2013).

La incesante lucha campesina por el territorio produjo en la década del ochenta la realización de grandes movilizaciones de campesinos colonos y cocaleros en la Macarena, el río Duda, el Caguán (Cruz & González, 2014, p. 66) y en la región del Magdalena Medio, lugares donde años después, producto de la lucha campesina, se crearon las primeras Zonas de Reserva Campesina.

1.2 Configuración territorial de las ZRC

Las Zonas de Reserva Campesina son entendidas como proyectos socioterritoriales en la medida que el movimiento campesino ejerce sobre estos espacios un proceso de apropiación, gestión y control, y a partir de dicho espacio también empieza a edificarse como un actor social y político (Quijano & Linares, 2017). Este fenómeno es conocido como territorialización y su desarrollo suele ser conflictivo, pues en un mismo territorio pueden converger varios procesos de territorialización.

En el momento en el que el movimiento campesino configuró su protesta en un referente geográfico como lo es el territorio, se convirtió en un movimiento socioterritorial, pues su resistencia y sus reivindicaciones estaban ancladas al territorio no solo como un factor de identidad, sino como una característica y condición imprescindible de su existencia y representación como actores sociales y políticos (Estrada et al., 2013). Es así, que desde diversas organizaciones campesinas nace la propuesta de asentar sus peticiones y reivindicaciones en un territorio campesino.

Este ejercicio de apropiación y gestión del territorio por parte de las organizaciones campesinas que impulsan las ZRC permite que en su lucha por la efectividad de Derechos Fundamentales del campesinado como lo es el acceso a la propiedad de la tierra, se creen estrategias, planes de acción y agendas programáticas que dan continuidad al proceso de territorialización, pues impulsa la construcción del territorio campesino, y adicionalmente, se posicionan como aspiraciones políticas de las organizaciones campesinas territoriales.

Es por eso que las Zonas de Reserva Campesina, son el reflejo de un proyecto político y social por la defensa de los derechos del campesino, dentro del cual, el derecho al territorio se sitúa como eje dinamizador (Quijano & Linares, 2017), pues representa la aspiración de la organización campesina del acceso a la tierra, la permanencia en el territorio, la seguridad jurídica en su tenencia y la autodeterminación o ejercicio de poder local sobre las

zonas campesinas (Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos ILSA, 2012).

Los lineamientos y el alcance de esta forma de organización y producción del territorio son explicados por la ANZORC (Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina), asociación dentro de la cual se aglomeran los movimientos campesinos que le apuestan al proyecto de ZRC, y entre los cuales se destacan el reconocimiento del campesinado en Colombia y la Reforma Agraria con basamento en la figura de la ZRC como instrumento articulador y de desarrollo rural y conservación ambiental (Estrada et al., 2013).

1.2 Etapas de la figura de las ZRC

Aunque la Figura de las Zonas de Reserva Campesinas se institucionalizó con la expedición de la ley 160 de 1994, esta deviene de las reivindicaciones que los campesinos organizados en movimientos o asociaciones hicieron sobre su derecho fundamental a la propiedad de la tierra que laboran y a la defensa del territorio como lugar para ejercer su autonomía. Méndez (2014) formula y describe las etapas por las cuales ha atravesado la figura de las ZRC:

a. “Concreción del anhelo de autonomía territorial campesina”: en esta etapa se ubican los antecedentes de la protesta campesina, las causas que dieron impulso y origen a la conformación de asociaciones campesinas socioterritoriales, es decir, la edificación de bases organizativas. Podemos hacer referencia a la fundación de procesos tales como el Sindicato de Pequeños Agricultores de Cundinamarca SIMPEAGRICUN en 1980, quienes proyectaron la constitución de la ZRC de Cabrera; la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria del Guaviare COOAGROGUAVIARE en 1985; la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC en 1996, la Asociación de Desarrollo Integral Sostenible de la Perla Amazónica ADISPA; la Asociación Municipal de Colonos del Pato Balsillas AMCOP (Estrada et al., 2013); La Cooperativa de pequeños y medianos productores de Antioquia COOPEMANTIOQUIA y el Comité de tierras que operaba en la región del Magdalena Medio (Quijano & Linares, 2017). Adicional, ocurrieron protestas a lo largo del territorio nacional, como se mencionó anteriormente, en el sur del país y en el Magdalena Medio.

Estas dinámicas de organización permitieron el diálogo entre las organizaciones y el gobierno, acerca de formular el ordenamiento territorial, la expansión de la frontera

agrícola y la colonización (Ortiz, 2004), y dieron como resultado el acuerdo con el extinto Instituto Nacional de la Reforma Agraria INCORA, el cual se materializó con la expedición de la figura de las ZRC en uno de los capítulos de la ley 160 de 1994.

b. legalización: una segunda etapa de las ZRC es el proceso de formalización jurídica o legalización de los proyectos existentes, el cual fue realizado a través de la expedición de la ley 160 de 1994, durante el gobierno de Gaviria y la apertura económica. En la ley 160, la figura de las ZRC consta como una herramienta no de redistribución de la tierra, pues no tiene una aplicación temporal retroactiva sino hacia el futuro, por lo cual, representa una figura de control ambiental y de propiedad (ILSA, 2012), que pretende evitar la acumulación de tierras baldías fomentando su aprovechamiento mediante la pequeña propiedad rural, previniendo también la subdivisión.

Del mismo modo, la ley 160 fija como uno de los objetivos de las ZRC, la efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC de las comunidades campesinas, estableciendo a los campesinos como población preferente a la hora de adjudicar baldíos en zonas de colonización (artículos 80 y 81). La reglamentación de la figura tuvo lugar con el Decreto 1777 de 1996 y el Acuerdo 024 de 1996 del INCORA, dos años después de la concepción jurídica de las ZRC, y como producto de la presión ejercida desde la movilización de las asociaciones campesinas (ILSA, 2012, pp. 22-26).

El Decreto 1777 estableció la aplicación de las ZRC no solo en las zonas de colonización, sino que la amplió a áreas geográficas que por sus particularidades necesiten “regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad rural, así como las zonas de amortiguación del área de Sistemas de Parques Nacionales Naturales.” (ILSA, 2012, p. 23), dejando así la posibilidad de realizar sustracciones de terrenos cobijados con la figura de la Reserva Forestal, siempre que estos hayan sido intervenidos por el hombre. En el mismo sentido, el Acuerdo 024 del INCORA establece los objetivos de las ZRC, siendo estos el control de la inadecuada expansión de la frontera agropecuaria, la regulación y ordenamiento de la ocupación y el aprovechamiento de la tenencia de la propiedad, la superación de las causas originarias de conflictos, la preservación del orden público, la sustitución de cultivos de ilícitos, evitar o corregir la concentración de la propiedad de la tierra, la protección y conservación de recursos naturales y medio ambiente, la creación de condiciones para

asegurar el correcto desarrollo de una economía campesina equitativa y comunitaria, el desarrollo rural y la representación de la población campesina en instancias de decisión y planificación, la efectividad de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en zonas rurales, entre otros.

Esta etapa dio lugar a la constitución de seis ZRC, las ZRC de Calamar y Pato Balsillas, el 18 de diciembre de 1997; la ZRC de Morales y Arenal en 1999, las ZRC de Cabrera, y de la Perla Amazónica en el 2000, y la ZRC del Valle del río Cimitarra en 2002 (Estrada et al., 2013).

Cabe anotar que la formalización de la figura territorial de las ZRC, significó para el Estado, no solo un mecanismo mediante el cual descentralizó su poder, sino que a través de esta ley se pretendía subsanar las fallas de cobertura del contrato social, de la acción institucional, recuperando la gobernabilidad no únicamente en territorios donde el Estado no contaba con capacidad para llegar, sino también en una población, en un agente colectivo, que hacía tambalear la soberanía de Estado al haber potenciado los procesos de las llamadas Repúblicas independientes (Alape, 1989).

Así entonces, la implementación legal de la figura de las ZRC devino en un fortalecimiento del entorno institucional principalmente por el hecho de que el Estado, a través de sus ministerios, tiene la obligación legal de prestar operatividad a la implementación de la figura (Ordóñez, 2014, p. 13; Osejo, Sin fecha, pp. 3-4).

c. Institucionalización y comprobación del potencial: después de la constitución de las primeras seis ZRC, el Estado inició un Proyecto Piloto de las Zonas de Reserva Campesina PPZRC, con el fin de implementar una política pública que lograra estabilizar las economías campesinas y prevenir conflictos de tipo jurídico, ambiental y de orden público, demostrando que la organización territorial de las ZRC posibilita la consecución de una sostenibilidad en las zonas de colonización (Ortiz, 2004).

d. Constreñimiento y estigmatización: desde finales del año 2002 se inicia en el país un periodo de estigmatización hacia la organización campesina conglomerada en las ZRC (Méndez, 2014, pp. 57-90), la cual se estrena con la suspensión de la personería jurídica de la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra en el 2002, y se desenvuelve con

las persecuciones a líderes sociales de las ZRC, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones y la militarización de las zonas. Sin embargo, pese a esta persecución (ILSA, 2012, pp. 39 ss), el movimiento campesino continuó con su organización, lo cual permitió la creación de otras asociaciones como la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT y la Asociación de Trabajadores Campesinos del Tolima ASTRACATOL.

e. Reactivación y posible bisagra de la paz: esta última etapa comprende el periodo desde el levantamiento de la suspensión impuesta a la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra, la celebración de los encuentros nacionales de Zonas de Reserva Campesina, los cuales evidenciaron un nuevo momento organizativo de la figura de ZRC, se trata de las agendas articuladas y estructuradas en una proyección de tipo nacional, hasta la actualidad (Méndez, 2014), sin que la protesta y organización campesina cesen, y con el reto de intereses extractivistas y despojadores de por medio, pues las áreas de ZRC están caracterizadas por su posición estratégica en la explotación de recursos naturales (Quijano & Linares, 2017, p. 247).

La historia de las Zonas de Reserva Campesina vista desde estas etapas demuestra los distintos intereses que rodean el desarrollo de la figura. Méndez (2014) considera que existen tres visiones a través de las cuales se defiende y reivindica la formulación de territorios como ZRC: visión institucional, visión neoliberal y una visión campesinista.

Por una lado, la visión campesinista de las ZRC se caracteriza porque el campesino es sujeto de reconocimiento económico, político y social que contribuye al desarrollo nacional a través del abastecimiento alimentario y de la protección ambiental que brinda su territorialidad (Méndez, 2014): las ZRC constituyen territorios de fortalecimiento de la autonomía campesina y de resistencia a proyectos extractivistas, a modelos hegemónicos de desarrollo que atenten contra la economía campesina o nacional de los pequeños productores, pues las ZRC se conciben como elemento constitutivo de economías solidarias. También, las ZRC hacen frente a las iniciativas que atentan contra el medio ambiente, pues las comunidades campesinas son capaces de conservar, proteger y ayudar a reparar ecosistemas y sistemas hídricos (Ostrom, 2000). Además, esta figura funge como elemento fundamental para la elaboración de una Reforma Agraria que permita la desconcentración de la tierra mediante límites a su propiedad. En conclusión, las ZRC

representan un modelo de desarrollo endógeno, correspondiente a la realidad social de las comunidades.

Por otro lado, la visión institucional considera las ZRC como mecanismos para institucionalizar las periferias y lograr vincularlas al ordenamiento jurídico oficial con el fin de legitimar el control socio-militar del territorio; y por último, la visión neoliberal, determina que las ZRC son los vehículos para conseguir la integración de la población campesina al mercado agrícola industrial del país, perspectiva que concibe al campesino como un empresario (Méndez, 2014).

2. Las ZRC como Proyectos Políticos Territoriales Campesinos

Aunque la figura de las ZRC exista legalmente gracias al reconocimiento expreso que de ella se hace en la ley 160 de 1994, esta se asume más como un triunfo de la protesta campesina encausada en la organización popular y estructurada en los movimientos y asociaciones campesinas que la propusieron e implementaron como un proyecto de organización y producción territorial en clave a proteger la economía campesina, la pequeña propiedad rural, el medio ambiente y los recursos naturales; por ello se afirma que su origen se remonta al proceso de exigibilidad de derechos de la población campesina (Ordóñez, 2014). Inclusive, la puesta en práctica y la apropiación de la figura de las ZRC por las asociaciones que las impulsan, ha demostrado que las ZRC son más que un instrumento para controlar el crecimiento de la propiedad rural, pues, por ejemplo, el despliegue hecho por la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC para exigir el levantamiento de la suspensión de la personería jurídica de la ZRC del Valle del río Cimitarra, y para hacer frente a las violaciones a DDHH e infracciones al DIH, dejan entrever no solo la capacidad organizativa sino la competencia del movimiento campesino para ejercer poder.

La participación que les otorga la ley 160 a las asociaciones que impulsan la figura de las ZRC, y la intervención sobresaliente e implacable de estas en la construcción de los Planes de Desarrollo, es otro ejemplo que evidencia el compromiso de las comunidades en crear y ceñirse a normas que propenden por la conservación del territorio, la justicia social, la

economía campesina y el tejido asociativo. Esta dinámica responde a un criterio de legitimidad, de sentir como propia una normatividad, del sentimiento de la comunidad de ser partícipe de la creación y la aplicación de los Planes de Desarrollo y de normas derivadas de estos.

Las asociaciones se han apropiado de tal manera de la figura de las ZRC que han propuesto Planes de Desarrollo que responden a una visión campesina, con basamentos en sus habilidades y conocimientos tradicionales. Este ejercicio de autonomía refleja el sentir y el arraigo colectivo al territorio como requisito de subsistencia y de efectividad de derechos del colectivo campesino. Precisamente, es la acción colectiva entendida como la dinámica de organización, movilización, discusión colectiva y creación de proyectos conjuntos, uno de los elementos que consolida al campesino como sujeto social de derechos colectivos (Meza, 2015).

Por consiguiente, el ejercicio de empoderamiento y decisión de las comunidades campesinas al interior de las ZRC se evidencia en la organización comunitaria, la autorregulación, la construcción de agendas de ordenamiento territorial, la enunciación de sistemas normativos propios o de Justicia Comunitaria y en el desarrollo singular de prácticas económicas y políticas que corresponden a las particularidades de cada uno de los territorios campesinos.

2.1 El papel de las ZRC en la construcción de proyectos políticos de organizaciones campesinas territoriales

Más allá de los objetivos institucionales de las ZRC contenidos en el Acuerdo 024 de 1996 del INCORA, las asociaciones campesinas que impulsaron la constitución de las ZRC, y que aún lo hacen, han trazado derroteros con base en esta figura de producción y configuración del territorio. Y es que, esta figura, al representar el acceso al territorio, la autodeterminación, la propiedad de la tierra y la seguridad jurídica en su tenencia, ha potenciado y ofrecido blindaje a la identidad y la organización campesina. En este punto es importante aclarar que no es la constitución legal de las ZRC la que le brinda estos atributos al colectivo campesino, sin tampoco negar que sea una condición que los refuerza por lo menos frente a actores externos a las zonas; sino que es la proyección y la organización campesina que representan las ZRC, el aunar esfuerzos para reivindicar derechos que desde

su concepción e identidad consideran como legítimos. Esta es la razón por la cual, aun sin contar con reconocimiento legal, asociaciones campesinas han constituido de hecho ZRC y construido Planes de Desarrollo Sostenible, frente a los cuales, los campesinos asociados ciñen su comportamiento, como es el caso de la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT.

Por ello, la organización en torno a las ZRC y a su visión campesinista, ha sido el aliciente con el cual se ha exigido el reconocimiento social, económico, cultural y político del campesino en Colombia (Fajardo, 2016), de igual manera, la figura ha permitido la organización y la autodeterminación campesinas y la defensa del territorio como proyectos políticos de las asociaciones al interior de las ZRC.

Es así que a partir de la organización, propuesta e implementación de las ZRC, las asociaciones campesinas se han vuelto hacedoras de políticas ambientales, económicas, sociales, de desarrollo, de convivencia, de políticas tributarias y alimentarias, que posicionan al campesinado como un actor social que delibera y agencia el poder en su territorio (Fajardo, 2016), es decir, como un formulador y ejecutor de sistemas normativos no estatales, pensados para el desarrollo de la ruralidad. Quesada (2013) advierte que esta es una consecuencia lógica, pues el fortalecimiento de los territorios campesinos deviene en un robustecimiento del proyecto político del movimiento campesino.

2.2 ¿Cuáles son las características o atributos de un proyecto político territorial?

El historiador Hobsbawm, haciendo referencia específicamente al movimiento de los cosechadores de café de Viotá, resaltó como principales características de la organización colectiva del campesinado, la autonomía campesina, la independencia y el autogobierno local (Hobsbawm, 1983, pp. 264-273).

Sin embargo, la organización campesina no encarna en sí misma un proyecto político, pues este es la representación de la existencia de una agenda programática colectiva, una guía establecida por la organización para orientar el qué hacer, el cómo realizarlo y el objeto que justifica su estructura organizativa y su accionar. Esto quiere decir que la elaboración de un proyecto político demuestra el avance ideológico de un colectivo a la hora de fijarse objetivos comunes.

Ahora, cuando se trata de un proyecto político territorializado, las líneas de acción que construye la organización surgen como consecuencia del lazo inescindible del colectivo con el territorio, de su apropiación, control, gestión, ordenamiento y dependencia de la comunidad frente a este, es decir, del proceso de territorialización del movimiento (Franco, 2012).

Estos proyectos políticos territoriales se caracterizan por la capacidad con la cuentan las organizaciones para generar, en palabras de Franco (2012) “participación, empoderamiento social y económico, información y comunicación, diseño y formalización de estrategias y organización.” (p. 19). Otras de sus características que se pueden dilucidar a partir de su funcionamiento, es la existencia de un colectivo organizado, la territorialización del movimiento y sus reivindicaciones, el sentimiento generalizado de legitimidad frente a la construcción de una agenda y la persecución de unos fines, y un accionar organizativo contextualizado en un referente socio-espacial, pues todas sus propuestas responden a la realidad de la cual hacen parte, a necesidades territoriales y esferas locales.

2.3 Proyectos políticos edificados desde las ZRC

Desde la organización comunitaria campesina, haciendo frente a las políticas excluyentes y a la sistemática violación de derechos del campesinado, aglomerados en asociaciones y escudados por su propia identidad rural avivada por el impulso y la defensa de las ZRC con el objetivo de luchar por el acceso y la construcción de territorios propios, los movimientos campesinos en Colombia fijan agendas políticas en las cuales ponen su empeño y confianza. Algunos ejemplos de estos proyectos políticos son los creados por la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC y la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT.

La Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC a partir de la ZRC del Valle del río Cimitarra, incluso antes de su reconocimiento legal y después de la suspensión de la ZRC, ha conducido, bajo la resistencia civil y la visión campesina del desarrollo (Franco, 2012), procesos sistemáticos de colonización para hacer frente al desplazamiento forzado, ha creado en trabajo conjunto con las JAC's de las veredas normas de convivencia comunitaria y de convivencia con la naturaleza, delimitando áreas donde se prohíbe la intervención y de manera comunitaria las ha declarado como reservas forestales, piscícolas

y de agua. (Mesa Regional Permanente de Trabajo por la paz del Magdalena Medio, 1999). Por otro lado, la política económica de la ACVC permite la explotación de madera en una cantidad definida por la Asociación según las necesidades de cada familia. Adicionalmente, mediante el Plan de Desarrollo Sostenible de 1999, creado mediante la realización de diagnósticos comunitarios veredales y un gran taller regional en el municipio de Cantagallo, junto con el Instituto de Estudios Ambientales para el Desarrollo IDEADE de la Universidad Javeriana, la ACVC proclamó la existencia de la ZRC del Valle del río Cimitarra, estableciendo límites sobre la tenencia y uso de la tierra.

Según Quijano y Linares (2017), el proyecto político de la ZRC del Valle del río Cimitarra se entrevistó en las experiencias organizativas territoriales más significativas:

1. La línea amarilla: es una frontera delimitada por los propios campesinos frente a la Serranía de San Lucas y la cual indica la prohibición de cualquier tipo de intervención.
2. El comité de tierras: este Comité existió antes de la constitución legal de la ZRC del Valle del río Cimitarra, específicamente entre los años 1988 y 1993, y según describen Quijano y Linares (2017), quienes lo consideran como una reforma agraria desde el campesinado, el Comité tenía como función “la demarcación de los nuevos predios, así como la identificación de aquellos que sobrepasaban las 200 hectáreas para luego ceder los terrenos a favor de los campesinos que no poseían tierras.” (p. 240). El Comité ejecutaba la distribución y redistribución de la tierra respondiendo a criterios del área del terreno y calidad del suelo (Méndez, 2014, p. 84).
3. La Cooperativa de pequeños y medianos productores de Antioquia COOPEMANTIOQUIA, que como proyecto de economía solidaria era un intermediario en la compra y venta de productos que los campesinos colonos solicitaban, garantizando un precio justo y permitiendo la circulación de productos agrícolas que trabajaban los colonos (Quijano & Linares, 2017, pp. 238-241). Lamentablemente, las tiendas comunitarias de la Cooperativa fueron blanco de atentados por parte del Ejército Nacional y de grupos paramilitares (Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC, 2000).
4. Las Juntas de Acción Comunal veredales: Quijano y Linares (2017) caracterizan las funciones que cumplen las JAC's dentro de la ZRC del Valle del río cimitarra, siendo estas

las de establecer el “uso de los espacios comunes, pastoreo de animales, riñas, establecimiento de periodos de veda para la pesca, interlocución con actores armados legales e ilegales para exigir el respeto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre otros.” (p. 241).

5. Agencia Prensa Rural APR: La ACVC fundó la Agencia Prensa Rural, un medio de comunicación alternativo y popular que tiene como propósito informar sobre la organización campesina en el territorio colombiano y visibilizar las problemáticas regionales. Actualmente la APR cuenta con un alcance a nivel nacional y a esta agencia pueden acceder los campesinos asociados y no asociados no solo para conseguir información sino para brindarla, pues son ellos los que en últimas alimentan las notas y análisis de este medio comunicativo.

De igual manera, la ACVC también construyó una red de Derechos Humanos y ha orientado procesos educativos tanto para los asociados como para campesinos que no estén organizados como estrategia de empoderamiento del campesinado (Franco, 2012, pp. 22-34).

De otro lado, la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT lleva impulsando desde el año 2005 la constitución de la ZRC en la región, pero hasta el momento no se ha logrado tal reconocimiento. Sin embargo, su agenda política, que se concentra en el acceso y defensa del territorio y la garantía de los Derechos humanos, tiene como máximo logro la celebración de la Constituyente Regional del Catatumbo en diciembre de 2014, en la cual se debatieron y mandataron las políticas de género, participación, salud, víctimas, juventud, cultura y recreación; educación, minería artesanal y solución a la problemática minero-energética de la región, de igual manera se definieron las políticas sobre la economía campesina, el desarrollo urbano, la territorialidad para el Catatumbo, la sustitución de los ingresos derivados de la coca, la garantía de los Derechos Humanos y el respeto por el Derecho Internacional Humanitario y la creación de la Guardia Campesina del Catatumbo como autoridad civil de promoción de Derechos Fundamentales (Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT, 2015).

3. Sistemas normativos emergentes en las ZRC: una primera aproximación desde el pluralismo jurídico

La historia de la administración de justicia en Colombia no es un relato simétrico a lo largo del territorio nacional. Incluso, haciendo referencia a un nivel más general, la acción institucional colombiana ha tenido un desarrollo diverso que obedece a particularidades locales, a debilidades institucionales, como la dependencia del Estado frente al poder económico y la falta de capacidad coercitiva (Sousa & García, 2001, p. 36); y al contexto de origen de las instituciones, pues muchas han sido implantadas desde la recepción y no desde la creación, es decir, son figuras construidas en otros países, basadas en su cultura y su sentir, que fueron impuestas a través de la colonización o, en términos actuales, por su éxito y eficacia, se convierten en modelos de la gestión administrativa y judicial; y que luego son exportadas a países con estancos legislativos (Ardila, 2016). No obstante, esto no significa que exista una crisis generalizada del contrato social en Colombia; paradójicamente, en el país conviven áreas altamente contractualizadas con espacios ajenos a la imposición del poder del Estado y la imposición de su ordenamiento jurídico (Sousa & García, 2001, p 36).

En el caso del Derecho, refiriéndonos al concepto en un sentido amplio como todas aquellas leyes, decisiones, acuerdos, resoluciones, reglamentaciones, fallos y medidas expedidas por entidades de las tres ramas del poder público, es decir, tanto a la administración de justicia como a la gestión administrativa; la ley prescribe que su aplicación se debe hacer, sin distinción, en todo el territorio nacional.

Sin embargo, existen diversas experiencias que dejan entrever la existencia de paralelismos normativos locales alternos al derecho estatal: prácticas normativas construidas y ejercidas por colectivos con algún grado de organización. Para Vladimir Llano (2016), estos paralelismos emergen de la presencia de comunidades y colectivos que se consideran distintos a la sociedad nacional, y que en ocasiones, al enfrentarse en busca de autonomía, pueden desembocar en expresiones de resistencia e incluso en movimientos separatistas. No obstante, el denominado pluralismo jurídico -cuya definición se estudiará más adelante- no necesariamente refiere a luchas por establecer autonomías externas al ordenamiento jurídico oficial. Así en el caso colombiano, se observa el reconocimiento constitucional y

legal en el caso de la Jurisdicción Indígena y la Justicia en Equidad²; además, se observan mecanismos y prácticas autónomas de implementación de justicia comunitaria, entre cuyos ejemplos se cuentan los Comités de Convivencia de las Juntas de Acción Comunal, así como las guardias campesinas y los comités de Derechos Humanos en el marco de las Zonas de Reserva Campesina, entre otros.

Sin embargo, el surgimiento del pluralismo jurídico no yace en la actividad estatal de descentralizar el poder, pues estos últimos mecanismos y prácticas aún no tienen reconocimiento estatal en nuestro país. Edgar Ardila (2016) refiere que el pluralismo jurídico implica la existencia de una crisis de la administración de justicia oficial y centralizada que se expresa en su incapacidad para atender satisfactoriamente las necesidades de pobladores asentados en territorios periféricos, donde por consiguiente no existe un sentimiento generalizado de legitimidad ni confianza respecto a la institucionalidad estatal.

Así entonces, en el marco de un panorama colombiano de debilidad institucional y periferias geográficas (García et al., 2011), se empezaron a gestar, sin el reconocimiento ni autorización oficial, proyectos comunitarios de autogestión de la conflictividad y del desarrollo, procesos que por representar paralelismos jurídicos, fueron estigmatizados y criminalizados; hasta el año 1994, en el cual se expide la ley 160, cuyo capítulo XIII contiene la propuesta del movimiento campesino de las Zonas de Reserva Campesina.

Desde la institucionalización de la figura de las ZRC, los movimientos campesinos que impulsan su constitución legal, aunque hasta ahora muchos no lo hayan logrado, se han blindado en esta figura de configuración y producción del territorio y a partir de la territorialización de su lucha han fijado agendas y objetivos que se han constituido como proyectos políticos de las organizaciones campesinas territoriales dentro de las ZRC.

Como se vio en el apartado anterior, los fines establecidos por las organizaciones pueden llegar a regular un gran espectro de temas, incluso, por medio de estas agendas se han creado e instaurado prácticas de justicia comunitaria que desembocan en sistemas normativos reguladores de comportamientos de los asociados y de gestión de la conflictividad al interior de las organizaciones y comunidades. Este fenómeno dio origen a

² Ver artículos 246 y 247 de la Constitución Política de Colombia, ley 270 de 1996 y ley 497 de 1999.

distintos debates acerca del pluralismo jurídico al interior del territorio colombiano, discusiones que anteriormente giraban en torno a la jurisdicción indígena principalmente.

3.1 Precisiones conceptuales

La teoría del pluralismo jurídico entraña una serie de conceptos que potencian el tema.

“Justicia comunitaria”

Siguiendo el desarrollo teórico de Ardila (2009), la justicia comunitaria se define de la siguiente manera:

Conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios. Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos. Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo. Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición. (p. 3)

En ese orden de ideas, la justicia comunitaria atiende la resolución pacífica de conflictos con base en las particularidades de la comunidad que crea dicha instancia y como forma de expresión de autonomía (Silva et al., 2017).

Sin embargo, y para efectos del presente trabajo, la justicia comunitaria no se detiene en los mecanismos o instancias para solventar la conflictividad social al interior de una comunidad; el concepto hace referencia también al ejercicio deliberante y decisorio que implementa un colectivo a la hora de definir políticas de desarrollo, agendas sociales, apuestas políticas, entre otras.

Por otro lado, en Colombia, el ordenamiento jurídico oficial reconoce y hace uso de la justicia comunitaria a través de las Juntas de Acción Comunal JAC, que por intermedio de sus Comités de Conciliación y Convivencia promueven la resolución de conflictos promocionando la garantía de los Derechos Humanos (Espinosa, 2015).

Lo anterior y siguiendo a Ardila, demuestra que la Justicia Comunitaria se desenvuelve bajo tres circunstancias o modalidades: la primera, sin desconocer el ejercicio de la

autonomía, ocurre cuando las comunidades se apropian de ficciones o figuras creadas por el Estado para la regulación del conflicto (Ardila, 2009, pp. 1-6), en este caso, se presenta una descentralización del poder, por medio de la cual, el Estado co-gestiona la administración de justicia delegando competencias específicas; la segunda, en el marco de la autonomía, cuando las comunidades proceden a crear instancias propias de gestión de la conflictividad, pero no son reconocidas por el Estado; y la tercera, cuando las comunidades crean sus instancias y estructuras, y el Estado las reconoce, caso de la jurisdicción indígena, que cuenta con validez frente al ordenamiento jurídico.

En ese sentido, Ardila (1999, pp. 50-52) subraya las siguientes características de la Justicia comunitaria:

- **Decisiones en equidad:** aunque la mayoría de las veces, la decisión parte de una normatividad oficial precedente, la finalidad de la justicia comunitaria no es la aplicación de la norma, sino la restauración del tejido social.
- **Autonomía orgánica:** la comunidad es la que estructura la instancia de justicia comunitaria, mediante procesos endógenos.
- **Informalidad:** El autor afirma que el procedimiento se da en clave a recomponer la situación de las partes, razón por la cual tampoco se requiere la presencia y representación de abogados.
- **Consensualidad:** los mecanismos utilizados por la justicia comunitaria son autocompositivos, en la medida que quienes se comprometen con la solución del caso son las partes del conflicto, y las soluciones, aunque muchas veces orientadas, son decididas en consenso por las partes del conflicto, lo que garantiza el sentimiento de justicia frente al problema.

Basados en lo anterior, dentro de la categoría de justicia comunitaria se subsumen otros conceptos que suelen usarse para referirse a procesos distintos al de justicia comunitaria pero que teniendo en cuenta su naturaleza, estos son sinónimos:

“Derecho comunitario”

Según Wolkmer (2002), el derecho comunitario es una forma paralela al derecho estatal, pero que emerge del ámbito comunitario, razón por la cual es dinámico pues responde a las

necesidades de la comunidad, las cuales pueden variar o evolucionar; y se ejecuta a través de la acción colectiva. El derecho comunitario puede desenvolverse en cualquiera de las tres modalidades de la justicia comunitaria.

“Derecho propio” o “Sistema Normativo Autónomo”

Son sistemas jurídicos autónomos “que operan sin vínculo orgánico con el Estado en cuyo territorio se encuentran” (Ardila, 2016, pág. 270). Este modelo configura un ejemplo del funcionamiento de la jurisdicción indígena, y su sistema de normas que orienta no solo la conflictividad sino los comportamientos y se encuadra en la segunda y tercera modalidad de la justicia comunitaria.

“Prácticas emancipatorias”

La concepción de prácticas emancipatorias como instrumentos para contrarrestar un ámbito del sistema hegemónico permite introducir la categoría de justicia comunitaria (contentiva de las nociones de derecho comunitario y derecho propio) dentro de sus modalidades o formas de ejecución. En ese orden de ideas, las prácticas emancipatorias son estrategias de confrontación al poder dominante y pueden variar desde prácticas violentas y absolutas hasta sutiles oposiciones y desacatos. Sousa y García (2004, pp. 65-66), explican que estas acciones contrahegemónicas encuentran su origen en la conciencia social y la organización que de ella se desprende y tienen un carácter reivindicativo de derechos fundamentales. Adicionalmente, estos autores determinan que las prácticas emancipatorias se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Institucionalizadas y activas u “opción ciudadana”: son todas aquellas acciones cuya clasificación se encuadra en el marco de la institucionalidad, de lo permitido, de realizar activismo sin rayar en los márgenes de lo establecido en la ley y lo que se considera como orden. En esta clasificación podría incluirse como ejemplo concreto lo que Wolkmer (2002, pp. 145-147) denomina como “Positivismo jurídico de combate” y el “uso alternativo del derecho”.
- No institucionales y activas u “opción heroica”: prácticas activas pero que no se desarrollan en el marco de la institucionalidad, estas intentan fundar un concepto de ciudadanía. Sousa y García (2004, p. 65), plantean que inmersas en esta categoría, las

organizaciones territoriales pueden llegar a desconocer el poder legítimo del Estado sin abandonar el territorio nacional en el cual se asientan.

- Institucional/no institucional y activa o “bifrontes”: esta categoría se vale de la práctica de lo permitido en una mezcla con el uso de elementos reivindicativos de autodeterminación comunitaria en la que los actores sociales “adoptan una actitud activa y estratégica frente a las instituciones y el derecho.” (Sousa & García, 2004, pág. 66).

“Pluralismo jurídico”

El pluralismo jurídico implica una redefinición de la relación entre Estado, sociedad y justicia, relación que está inmersa en el surgimiento de nuevos actores sociales, de nuevas prácticas políticas y jurídicas populares y nuevas prácticas de la realización de justicia (Wolkmer, 2002).

La existencia del pluralismo jurídico es una manifestación de la presencia de espacios en los cuales hay regulación de comportamientos y procesos en los que no necesariamente interviene el Estado. Ardila (2016, pp. 264 ss) explica que estos espacios surgen bajo la ocurrencia de dos sucesos, a los que denomina caos y orden no estatal, el primero, por la falta de normas reconocibles del orden estatal; y el segundo, por la construcción de estructuras normativas que determinan la coexistencia de sistemas normativos. En este último espacio que constituye las zonas de orden no estatal, los sistemas normativos creados que no operan con total eficacia, compiten en su aplicación con el sistema normativo hegemónico estatal (Correas, 1995).

Sin embargo, para Correas (1995), el pluralismo jurídico no encuentra su causa en la dificultad de identificación de las normas, y la única situación que lo origina es la coexistencia de normas pertenecientes a sistemas normativos diferentes que se encuentran en pugna por reclamar obediencia y eficacia dentro de un mismo espacio geográfico.

Lo anterior es la razón por la cual la plurijuridicidad no significa meramente la existencia de territorios que sobrepasan la capacidad estatal, sino de espacios en los cuales se edifican sistemas normativos que ponen en jaque la idea de soberanía estatal en cuanto a la exclusividad del Estado en la creación, implementación y coercitividad de normas.

“Nuevos actores sociales y pluralismo”

El concepto de nuevos actores sociales, según Wolkmer (2002), hace referencia a identidades colectivas que han desarrollado algún grado de consciencia, de autoorganización y autodeterminación, y convergen en unidad respecto a formas de vida, tradiciones, intereses, conflictos y derechos insatisfechos comunes. Lo que produce que estos sujetos colectivos se erijan como fuerza y poder con la finalidad de construir comunidades igualitarias y participativas.

A su vez, Zibechi (2003), explica que las características de los nuevos actores sociales, por lo menos los latinoamericanos, son la territorialización tanto de la organización o colectivo como de sus reivindicaciones, la autonomía impuesta frente al aparato institucional y a los partidos políticos tradicionales, el rescate de su identidad, la edificación de estrategias y programas formativos al interior de la organización, los cuales incluyen formación en teoría de género y feminista; la creación de proyectos de desarrollo ambiental, comunitario y sostenible y la consolidación de nuevas prácticas de protestas que acentúan la identidad de los actores sociales.

“Sistemas Normativos”

Para Correas (1995, pp. 107-109) los sistemas normativos son estructuras regladas en torno a un concepto generalmente aceptado: moral, religión, desarrollo, derecho. Es decir, el sistema normativo es el género, y cada estructura normativa de un sistema en específico resulta ser una especie. Además, el autor explica que la existencia de un sistema normativo se predica por la estructuración de este alrededor de una norma fundante propia.

En el caso concreto del sistema normativo respecto a lo jurídico, Correas (1995, pp. 100-104) advierte que la aparición del pluralismo jurídico obedece a la convivencia de normas reconocidas por una regla fundante con normas reconocidas por otra regla de la misma naturaleza, donde uno de los sistemas en disputa (el estatal) deja de ser el único, pues es despojado de su centralidad y se convierte en sistema jurídico hegemónico (Sousa & García, 2001).

Así entonces, el surgimiento de nuevos sistemas normativos esta concadenado a la configuración de relaciones que se guían por parámetros fijados por una norma fundante.

En el marco de la justicia comunitaria como practica emancipatoria, según hemos visto, los comportamientos de un colectivo organizado se guían en razón de la legitimidad de las acciones e instancias instauradas para solventar la vida en comunidad y perseguir el desarrollo y la consecución de metas políticas; razón por la cual la norma fundante de este sistema normativo será aquella que cuente con legitimidad de la comunidad, por ejemplo, los Planes de Desarrollo Sostenibles de las ZRC, las plataformas ideológicas de las Asociaciones Campesinas o los mandatos por Constituyentes Regionales (ASCAMCAT, 2015), las cuales entran en competencia con el sistema normativo jurídico nacional., pues claramente se presenta una coexistencia de normas pertenecientes a sistemas normativos distintos dentro de un mismo espacio (Correas, 1995).

3.2 ¿Cómo emergen los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales dentro de ordenamientos jurídicos hegemónicos?

La aparición del pluralismo jurídico, como ya vimos, atiende no solo a causas sociales, como el déficit en la cobertura institucional de administración de justicia o la marginalidad social, económica y política (Ardila, 2016, pp. 268 ss), o el costo temporal y fiscal de los procesos, el cual estimula la utilización de mecanismo privados (Sousa & García, 2001); sino a también a causas políticas, pues la plurijuridicidad también es corolario de estrategias de protección colectiva de las comunidades, de protesta y reivindicación de los derechos a la autodeterminación, al acceso a la tierra, a la soberanía alimentaria, etc., que inducen a las comunidades organizadas a crear estructuras normativas para solventar sus necesidades y para avanzar en la consecución de sus proyectos políticos.

Ahora, cabe aclarar que el ordenamiento jurídico colombiano como sistema normativo hegemónico no ha sido celoso en permitir la coexistencia de normas al interior de territorios, de hecho, el Estado colombiano ha reconocido, legitimado y promovido practicas normativas territoriales a niveles locales (Quijano & Linares, 2017), por ejemplo, en los casos de la jurisdicción indígena, la justicia en equidad y los comités de convivencia de las Juntas de Acción Comunal.

Así entonces, se puede explicar que los sistemas normativos creados por las organizaciones campesinas territoriales surjan a partir de la decisión política de los colectivos de orientar el comportamiento de sus afiliados alrededor de compromisos comunitarios, de gestionar los

conflictos en clave a mantener la colectividad y el respeto por su identidad y arraigo al territorio y de implementar sus proyectos políticos, sus agendas programáticas y en general sus aspiraciones como organizaciones territoriales.

3.3 Supervivencia de los sistemas normativos constituidos por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC

El surgimiento de los sistemas normativos creados por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC no asegura per se su consolidación, esta requiere de varios criterios que brindan soporte a la implementación y ejecución de las normas que conforman sus sistemas normativos. Estos criterios se clasifican en dos dependiendo de la esfera desde la cual encuentran blindaje: Reconocimiento y aceptación interna y externa.

Reconocimiento endógeno

Esta categoría hace referencia a las reglas por las cuales se legitima, desde el interior de las organizaciones, los sistemas normativos que se crean a partir de las ZRC.

La identidad:

En términos de Torres (2007, pp. 75-77), y haciendo una analogía o símil desde lo que el autor denomina Organizaciones Populares Urbanas OPU, la identidad se puede entender como la regla mediante la cual las organizaciones campesinas territoriales consolidan el tejido asociativo a través de la experiencia y los objetivos que comparte la comunidad organizada, lo que significa, primero, que la identidad es el atributo social por medio del cual se refleja la fijación de una estructura organizativa a través de la cual los colectivos se dan sus reglamentos y orientaciones; y segundo, que la identidad se crea en la interacción de subjetividades, desde donde se conciben visiones de mundo y anhelos de construcción de realidades comunes, sin embargo, estas finalidades u objetivos comunes no son el único elemento que constituye la identidad social de las organizaciones, pues, “para su existencia requiere una base real compartida (una experiencia histórica y una base territorial común, unas condiciones de vida similares, una pertenencia a redes sociales)” (Torres, 2007, pág. 75).

Por consiguiente, son las condiciones materiales de vida, la realidad social encarada y el proyecto político compartido o común de las organizaciones campesinas territoriales, los

elementos que permiten que al interior de estas se creen características que precisen una identidad colectiva que cada afiliado reconoce como suya.

Es preciso aclarar que la identidad no es un elemento estático, al contrario, la relación entre una organización social y su identidad admite que sean incorporados a esta, valores y reivindicaciones que por las coyunturas de distintos tipos puedan llegar a tocar y exigir actuaciones de aquella (Torres, 2007, pp. 75-77).

Así entonces, la identidad estimula que el desarrollo y la formación de la voluntad política de las organizaciones sea legitimada (Habermas, 2005), toda vez que evidencia que los sistemas normativos instaurados por las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC son producto de un sentimiento generalizado que se materializa en la fijación de una estructura organizativa y la práctica de la justicia comunitaria como ejercicio emancipatorio y de protección colectiva, razón por la cual los sistemas normativos emergentes, sus instancias, procedimientos, normas y compromisos, son percibidos como propios y concebidos como obra del poder político que de cada uno de ellos como afiliado yace.

En estos términos, Arendt (2005), explica que el poder político se concreta mediante la creación de derecho legítimo, de prácticas normativas (incluidas las jurídicas) que tengan como objeto la protección de la comunidad, de sus derechos fundamentales.

En el caso en concreto, en las organizaciones campesinas territoriales de las que hemos hecho referencia, la identidad se evidencia en la base histórica compartida, las condiciones materiales de vida de la comunidad organizada, en la forma como los colectivos se organizaron en asociaciones campesinas y el proyecto político común en el que creen y por el cual trabajan.

El centralismo democrático

El centralismo democrático hace referencia a la participación en las distintas instancias creadas por los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales. En los planteamientos de Torres (2007, pp. 222-224) acerca de la OPU, la participación es definida como un mecanismo de carácter político que demuestra la capacidad con la que cuenta la organización para involucrar y poner al mismo nivel la voz y el voto de los

afiliados en la toma de decisiones, sin perjuicio de que existan órganos de dirección u orientación. Lo anterior es precisamente de lo que se trata el centralismo democrático, de ser la bisagra entre la participación de cada uno de los afiliados y la orientación del espacio de dirección de una organización, logrando no solo una conducción única sino una unidad de acción que es y debe ser el resultado del consenso de las discusiones desde las bases de las organizaciones (Harnecker & Uribe, 1972, pp. 8-10).

En este sentido, al interior de las organizaciones campesinas territoriales, este criterio encuentra su expresión en las formas participativas que han generado: aparatos para centralizar los debates y las orientaciones. En el caso de la ASCAMCAT, existen instancias y mecanismos como las Asambleas Populares y la Guardia Campesina (ASCAMCAT, 2015); y en la ACVC, la Asamblea y comités de pescadores, de derechos humanos, de maderanos, entre otros (ACVC, 2000). Adicionalmente existen instancias del nivel nacional que posibilitan y fomentan la participación de las bases y la orientación de las organizaciones, entre ellos se destacan los Encuentros de Zonas de Reserva Campesina de Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina ANZORC y las Constituyentes por la Paz.

Es así que el centralismo democrático como regla de participación al interior de las organizaciones campesinas territoriales robustece la idea de legitimidad, la cual no reposa en el procedimiento de producción normativa de la ley positiva, sino en la participación de los miembros del colectivo en el proceso de creación de normas y toma de decisiones (Torres, 2007, pp. 222-224).

Reconocimiento externo

Las organizaciones campesinas y la consolidación de proyectos políticos como propuestas de desarrollo y gestión territorializadas, aunque políticamente se conciben a sí mismas como autónomas y críticas frente al Estado, no han sido reticentes a lograr el reconocimiento estatal de sus sistemas normativos (LeGrand, 1988, pp. 162-192). De igual manera, y como consecuencia de la falta de capacidad y cobertura en la gestión y administración estatal, el Estado tampoco se ha negado a permitir la implementación de una institucionalidad y normatividad propias de las organizaciones campesinas, llegando a ceder su posición monopólica por una de cooperación (Ardila, 2016).

En el caso de la ACVC, este reconocimiento estatal frente a su política e instancias y procedimientos estratégicos, los cuales constituyen su sistema normativo, se evidencia en la participación, conceso y aceptación del Plan de Desarrollo y de Protección Integral de los Derechos Humanos del Magdalena Medio de 1999 (Mesa Regional Permanente de Trabajo por la paz del Magdalena Medio, 1999), y a nivel general, en la posibilidad legal que brinda la ley 160 de 1994 de que cada ZRC elabore su Plan de Desarrollo Sostenible en cooperación con las autoridades competentes.

Es así que la relación entre la soberanía estatal y las prácticas de justicia comunitaria de las organizaciones campesinas territoriales ha oscilado entre la confrontación, la participación, la ejecución crítica de políticas estatales y la cogestión (Torres, 2007, pp. 208-224).

Conclusiones

La falencia de capacidad estatal en la administración de justicia, la ineficacia o falta de legitimidad frente a las soluciones ofrecidas desde la estatalidad, los procedimientos institucionales que no responden a las realidades locales (Ardila, 2016), la protesta campesina y la posterior organización de esta población en los niveles local y nacional alrededor de la defensa por la constitución y consolidación de las ZRC como espacios territoriales para la práctica de la autonomía y el desarrollo agrario y ambiental desde una visión campesinista (Méndez, 2014), son los principales factores que permiten la creación de procedimientos e instancias y en general el surgimiento de sistemas normativos desde las organizaciones campesinas territoriales.

Adicionalmente, la consolidación de la producción normativa de los colectivos campesinos también obedece a la puesta en marcha de estrategias organizativas de protección comunitaria con la finalidad de solventar las necesidades propias de la población, de darse un gobierno y una institucionalidad que responda a las realidades sociales, económicas, políticas y culturas que afrontan como organización; y de avanzar en la consecución de sus proyectos políticos, que en la mayoría de los casos sitúan la eficacia de los derechos fundamentales como objetivo principal.

Un aspecto interesante que resalta de la investigación es la relación entre legalidad y legitimidad a partir de los sistemas normativos de las organizaciones campesinas territoriales al interior de las ZRC, pues se evidencia que la existencia de estas estructuras normativas a pesar de contar con algún grado de reconocimiento por parte del Estado pero sin estar legalizadas en el ordenamiento jurídico colombiano, se sostienen y sobreviven por la legitimidad con la que cuenta su creación y aplicación al interior de los territorios por cuenta de las organizaciones.

En este orden de ideas, se evidencia que las ZRC son el vehículo o la bisagra que le permite a las organizaciones campesinas adquirir frente al Estado, el reconocimiento de la titularidad para ejercer derechos y lograr incidencia política y social, pues las prácticas jurídicas de estas organizaciones demuestran que no solo son capaces de ejercer derechos de oposición o desobediencia civil, sino que trascienden a ser poder en los territorios, configurando relaciones de equidad y consolidando comunidades empoderadas (ASCAMCAT, 2015), capaces de distribuir tierra, de conservar el medio ambiente, de desarrollar economías diversas y prosperas, de garantizar derechos fundamentales como la educación, la vida, la salud, la libertad de expresión y de desarrollo, y en últimas, ser ejemplo de construcción de paz territorial.

Es prudente afirmar que no todas las organizaciones campesinas territoriales tengan que seguir la misma transición o fijar los mismos proyectos políticos para crear su sistema normativo. En el caso de la ACVC, la producción normativa se originó por la organización comunitaria en clave a la conservación, protección y aprovechamiento para el desarrollo rural, de los recursos naturales, y la fijación de compromisos comunitarios para la distribución equitativa de la tenencia de la tierra, así como políticas para la defensa de los DDHH al interior de la ZRC del Valle del río Cimitarra (ACVC, 2000). Y en la experiencia de la ASCAMCAT, el establecimiento del sistema normativo ha sido guiado por la reivindicación que la organización hace del derecho al territorio y la consecuente constitución de hecho de la ZRC del Catatumbo con la finalidad de defender el territorio frente a los intereses de la industria minera (ASCAMCAT, 2015).

En todo caso, las proyecciones actuales del movimiento campesino a partir de las reivindicaciones que nacen de su relación con la tierra desde la apropiación de la figura de

las ZRC se centran tanto en pretensiones que desde antaño han alimentado su protesta, como el reconocimiento social y político de las campesinas y campesinos, la implantación de un modelo de desarrollo rural y de economía campesina construido desde la visión campesinista de las ZRC, la delimitación de las zonas de explotación de los recursos minero-energéticos y la construcción de ordenamientos territoriales y ambientales que permitan un equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación, la diversificación de cultivos, la tenencia de la tierra y la fijación de las ZRC como basamento de la reforma agraria; así como en nuevas propuestas como el establecimiento del Sistema Nacional de Zonas de Reserva Campesina SNZRC y del Programa Nacional de Zonas de Reserva Campesinas PNZRC. El primero tiene como finalidad el robustecimiento de las organizaciones territoriales que impulsan la constitución de las ZRC, la articulación a nivel nacional de los proyectos políticos de cada organización, la eficacia de los derechos fundamentales de la población campesina y la promoción de la reforma agraria a partir de las ZRC; mientras que el segundo considera la inclusión de cada uno de los Planes de Desarrollo Sostenible de ZRC constituidas y en proceso de constitución al Plan Nacional de Desarrollo . En concreto, estas nuevas propuestas, lo que pretenden es lograr una articulación a nivel nacional frente a los proyectos políticos de los colectivos campesinos organizados y un mayor reconocimiento estatal de las políticas y normatividades de las organizaciones campesinas territoriales.

Bibliografía

- Alape, A. (1989). *Las vidas de Pedro Antonio Marín, Manuel Marualanda Velez, Tirofijo*. Bogotá: Planeta.
- Ardila, E. (1999). Justicia Comunitaria: claves para su comprensión. *Revista Pensamiento Jurídico*. 12, 2000, 43-52. Recuperado de https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/39230/pdf_414
- Ardila, E. (2009). *Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional (apuntes alrededor de la experiencia colombiana)*. Recuperado de

<https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/135justiciacomunitariaysociedadnacional.pdf>

- Ardila, E. (2016). *De la justicia judicial a la justicia comunitaria*. (Tesis Doctoral, Universidad Carlos III de Madrid. Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho). Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/23873/tesis-e-ardila-amaya-2016.pdf>
- Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*. [Traducido al español de On Violence]. Madrid: Alianza Editorial S. A.
- Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT. (2015). Constituyente Regional del Catatumbo. *Relampago, Revista de Comunicaciones de la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT. No. 1*, 4-26.
- Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra ACVC. (2000). Zona de Reserva Campesina Valle del Río Cimitarra, Plan de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollozrc.pdf>
- Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina ANZORC. (2013). *Propuesta de ANZORC a la sociedad colombiana y a las partes de la mesa de conversaciones de paz de la Habana*. San Vicente del Caguán: Diseño Editorial Ltda.
- Cebotary, E. (2003). El enfoque crítico: una revisión de su historia, naturaleza y algunas aplicaciones. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niñez y juventud*, 1 (1), 17-56. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2003000100002&lng=en&tlng=es.
- Correas, Ó. (1995). Ideología jurídica, derecho alternativo y democracia. *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 99-111. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/critica-juridica/article/download/3155/2955>
- Cruz, C. & González, D. (2014). De la participación, organización y acción del campesinado en Colombia: la experiencias de ANZORC. *CLIVATGE* 4, 61-80.

Recuperado de

<http://revistes.ub.edu/index.php/clivatge/article/download/15883/18976>

Espinosa, N. (2015). Las prácticas comunitarias de justicia local en la Sierra de la Macarena. El pluralismo jurídico de cara a la reconstrucción del país en el post conflicto colombiano. *El Ágora USB Revista de Ciencias Sociales*. V. 15 No 2. 325-585. Recuperado de

<http://revistas.usbbog.edu.co/index.php/Agora/article/view/1627/1437>

Estrada, J., Ordoñez, F. & Sánchez, D. (2013) El proceso de las Zonas de Reserva Campesina, trayectoria histórica y configuraciones territoriales. En Estrada, J. (Compilador). *Territorios campesinos: la experiencia de las Zonas de Reserva Campesina*. (pp. 25-67). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER.

Fajardo, K. (2016). *Las zonas de reserva campesina como estrategia de reconocimiento social*. (Trabajado de grado, Universidad de la Salle). Recuperado de http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/20643/63111089_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Franco, M. (2012). *Iniciativas de construcción de paz desde la sociedad civil en el marco del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio: Estudio de caso: la Asociación de Campesinos del Valle del Río Cimitarra*. (Trabajado de grado, Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Facultad de Ciencia Política y Gobierno) Recuperado de https://nanopdf.com/download/1032358155-2012_pdf

García, M. & De Sousa, B. (2004). *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá, D.C.: Grupo Editorial Norma.

García, M., García, M., Rodríguez, J., Revelo, J. & Espinosa, J. (2011). *Los Estados del país. Instituciones municipales y realidades locales*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

- Habermas, J. (2005). *Facticidad y validez. Sobre el Derecho y el Estado Democrático de Derecho en terminos de teoría del discurso*. [Traducido al español de Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats]. 4a ed. Madrid: Editorial Trotta S. A. .
- Harnecker , M. & Uribe, G. (1972). Cuaderno No. 9. El partido: su organización. En M. Harnecker , & G. Uribe, *¿Cómo luchar por el socialismo?* Chile: Editora Nacional Quimantú. Obtenido de <http://archivo.juventudes.org/textos/Marta%20Harnecker/El%20partido.%20su%20organizacion.pdf>
- Hobsbawn, E. (1983). *La anatomía de la violencia en Colombia, en Rebeldes Primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. [traducido al español de Primitive Rebels Studies in Archaic Forms of Social Movement in the 19th and 20th Centuries]. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Ihering, C. R. (1990). *La lucha por el derecho*. [Traducido al español de Der Kampf ums Recht]. Bogotá: Editorial Temis.
- Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos ILSA. (2012). *Zonas de Reserva Campesina. Elementos introductorios y de debate*. Bogotá: ILSA, INCODER, SINPEAGRICUN.
- LeGrand, C. (1988). *Colonización y protesta campesina en Colombia: 1850-1950*. [Traducido al español de Frontier expansion and peasant protest in Colombia 1850-1950]. Bogotá: Centro Editorial Universidad Nacional de Colombia.
- Llano, V. (2016). Pluralismo jurídico, diversidad cultural, identidades, globalización y multiculturalismo: perspectiva desde la ciencia jurídica. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 10 (1), 49-92. Doi 10.14718/NovumJus.2016.10.1.3
- Llanos, L. (2010). El concepto del territorio y la investigación en las Ciencias Sociales. *Agricultura, sociedad y desarrollo. Volumen 7, Número 3*, 207-220. Recuperado de <http://www.colpos.mx/asyd/volumen7/numero3/asd-10-001.pdf>

- Méndez, Y. (2014). *Derecho de los campesinos al territorio, justicia y Zonas de Reserva Campesina, la experiencia del Valle del río Cimitarra*. Bogotá: Ediciones Ántropos Ltda.
- Mesa Regional Permanente de Trabajo por la paz del Magdalena Medio. (1999). Plan de Desarrollo y de Protección Integral de los Derechos Humanos del Magdalena Medio. Recuperado de <https://www.prensarural.org/acvc/plandesarrollo.doc>
- Meza, C. (2015). *Campesinos, ¿sujetos de Derechos colectivos?* (Trabajo de grado, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho. Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Litigio Internacional ante Organismos y Cortes Internacionales) Recuperado de <http://repository.usta.edu.co/handle/11634/2199>
- Ordóñez, F. (2014). Zonas de Reserva Campesina. Informe de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario 2013. Instituto Latinoamerica para una sociedad y un Derecho ALternativos ILSA. Recuperado de http://ilsa.org.co/documentos/INFORME_DDHH_ZRC_CENTRAL_2013.pdf
- Ortiz, C. (2004). *Zonas de Reserva Campesina. Aprendizaje e innovación para el Desarrollo Rural*. Bogotá: Departamento de Desarrollo Rural y Regional, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Pontifica Universidad Javeriana.
- Osejo, A. (Sin fecha). Zona de Reserva Campesina: política pública y estrategia para la defensa de territorios campesinos. Aportes para su reglamentación y aplicación. Bogotá: Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Recuperado de http://centromemoria.gov.co/cendoc/Procesodepaz/1.Politica-de-desarrollo-agrario-integral/Documentosrelacionados/Alejandra_Osejo_-_Zona_de_Reserva_Campesina_Politica_publica_y_estrategia_para_la_defensa_de_territorios_campesinos.pdf
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de Acción Colectiva*. [Traducido al español de The Evolutions of Institutions for Collective Action]. Mexico D.F.: Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Fondo de Cultura Económica. Recuperado de

<https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/El%20gobierno%20de%20los%20bienes%20comunes.pdf>

Quesada, C. (2013). *Derecho a la Consulta Previa para comunidades campesinas*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales). Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9859/1/701683.2013.pdf>

Quijano, C. & Linares, J. (2017). Zonas de Reserva Campesina: territorialidades en disputa. El caso del Valle del río Cimitarra. Colombia. *Prospectiva. Revista de Trabajo Social e Intervención Social* No. 24, Julio-Diciembre, 225-251. doi: 10.25100/prts.v%vi%i.4478

Silva, M., et al (26 de Julio de 2017). *Justicia comunitaria* [Programa radial, Sintonízate con la paz]. Recuperado de <http://www.justapaz.org/es-es/media-menu/noticias/noticias-3/519-justicia-comunitaria.html>

Sousa, B. & García, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico. Tomo I*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Torres, A. (2007). *Identidad y política de la acción colectiva. Organizaciones populares y luchas urbanas en Bogotá 1980-2000*. Bogotá, D.C.: Editorial Nomos S.A.

Wolkmer, A. (2002). Sociedad civil, poder comunitario y acceso democrático a la justicia. *El Otro Derecho*, No. 26-27. ILSA, 135-147. Recuperado de <https://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/Sociedad%20civil%20y%20poder%20comunitario.pdf>

Zibechi, R. (2003). Los movimientos sociales latinoamericanos: tendencias y desafíos. *OSAL Observatorio Social de América Latina*. No. 9. CLACSO, 185-188. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal9/zibechi.pdf>